

# Boletín Oficial.

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Miguel Amorós, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Tallers, núm. 55, carecía del permiso á que se refiere el artículo 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se contrae el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia, condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, según determina el art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan

sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia alegando: que aun cuando los lavaderos públicos están subordinados á las Ordenanzas municipales, las disposiciones que contiene sólo son aplicables los actos administrativos relacionados con las mismas, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de multa y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal: que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa, que que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernado, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial insistió on oquerimien resultado de lo exduesto el presente conflicto, que ha seguido sur trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reser-

vado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión.... Noveno. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la municipalidad, para cuya concesion se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo XV, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se halla desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En

el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestion de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual depen la el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plenc;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta**

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE MINAS

Número 6803

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José M. Gonzalez, vecino de Bilbao, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de quince pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Peña Negra, término de Onton, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al Norte con la mina «Leoncio» y por los demás rumbos con terreno común.

El trazado de la designacion es el siguiente:

## Número 6706

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. ó sea la segunda estaca de la mina «Leoncio», desde él se medirán 500 metros al S. y se colocará la primera estaca, de esta 300 al O. la segunda, de esta 500 al N. la tercera y de esta 300 al E. llegando así al punto de partida y quedando de este modo cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Noviembre de 1897

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

## Número 6804

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Segunto Aumento á Elvira», de mineral de zinc, en subsuelo de sitio llamado La Cuera, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rio Nansa, que lindan al Norte y Sur con terreno del comun y próxima la mina «Elvira» y al Oeste la caducada mina.

El trazado de la designación es el siguiente:

Desde el punto de partida que lo será el mojon núm. 8 de la mina «Elvira», se medirán al Norte 340 metros colocándose la primera estaca, de esta al Oeste 100 metros la segunda, de esta al Sur 400 la tercera, de esta al Este 100 la cuarta y de esta al Norte 60 metros al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 25 de Noviembre de 1897

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

## Número 6805

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Vazquez, vecino de Santander, ha presentado el 20 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de La Casualidad, de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Cuesta de Barquina, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que lindan por todos vientos con terreno del comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una fuente existente en una hondonada en dicho sitio y se medirán al Norte 200 metros, al Sur 400, al Este 80 y al Oeste 120, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Igounin Cuevas, vecino de Carandía, ha presentado el 22 del actual una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «Limonita», de mineral de hierro, término de Festación, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan al Norte con terreno del comun al Sur con terreno particular, al Este terreno particular y del comun y al Oeste con terreno particular y del comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación antigua hecha en un prado de don Francisco Gándara, desde este punto al N. 300 metros, al S. 100, al E. 300 y al O. 100 metros, que hacen las 16 hectáreas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,  
**Roman de Ingunza.**

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

## Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial y minas, devueltos por el Recaudador de la zona de Ramales y los Ayuntamientos de Mazcuerras, Los Tojos, Santiurde de Toranzo, Selaya, San Roque de Riomiera y Vega de Pas, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y minas, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 15 de Diciembre de 1897.  
—Marcelino Arango.

## Anuncios oficiales.

## Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayunta-

miento la reforma del pavimento actual por el de adoquín calizo de la calle del General Espartero, ó sea desde el límite Este de la calle de Lope de Vega hasta el extremo del mismo viento de la calle de Gándara, se anuncia la subasta de las obras en el «Boletín oficial» de la provincia, para el día 4 del próximo mes de Enero á las 12 de la mañana, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 13.986 pesetas 45 céntimos, con arreglo á los tipos unitarios y condiciones que se detallan en el proyecto, que estará de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores que tomen parte en la subasta presentarán dentro de sobre cerrado la proposición suscrita en papel del sello 12, con sujeción al siguiente modelo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la caja municipal la cantidad de 1.300 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Santander 16 de Diciembre de 1897.  
—J. M. Gonzalez Trevilla.

## Modelo de proposición

D. N..., N..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reforma del pavimento é instalacion de alcantarillado en la primera seccion de la calle del General Espartero, ó sea desde la línea Este de la calle de Lope de Vega á la igual orientación de la de Gándara, se compromete de acuerdo con dichos documentos, á ejecutar los trabajos con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma del licitador).

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan para las necesidades de la casa de Caridad y Hospital de San Rafael, durante el segundo semestre del próximo ejercicio económico de 1897 á 98, la Alcaldía señala la hora de las doce de la mañana del 24 del mes que cursa para la celebracion del acto en el Salón de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados en papel del sello 12, en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el peso unitario y el precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Santander 17 de Diciembre de 1897.  
—J. M. Gonzalez Trevilla.

## Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbon mineral procedente de Gijón.

## Ayuntamiento de Cieza

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente ejercicio económico de 1897.

Julio 1.º.—Se instala el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del señor don Manuel Bustillo, y le es conferida definitivamente al hacerse la distribución de cargos.

Día 4.—Se acuerda castigar con la multa de una peseta cincuenta céntimos á varios vecinos de Villagüán y Collado, denunciados por los respectivos Alcaldes de barrio como infractores del artículo 37 de las ordenanzas municipales.

Recordar á los Alcaldes de barrio de todo el término, el exacto cumplimiento de los artículos 28 y 30 de las referidas ordenanzas.

Interesar del señor Alcalde de Arenas, la citacion de don Segundo Díaz, vecino de las Fraguas, para que después de serlo comparezca ante esta Alcaldía y pague el precio contratado de una cantera de sillería.

Día 11.—En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Junio próximo pasado, se acuerda aumentar en un dos por ciento como recargo transitorio, el arriendo del grupo de líquidos de la tarifa oficial de Consumos y las cuotas individuales del repartimiento vecinal formado por déficit del encabezamiento con la Hacienda, al que solo habrá de afectar el aumento referido.

Día 18.—Conferir comision al Secretario del Ayuntamiento para que en la próxima semana ingrese en la Tesorería provincial de Hacienda pesetas 204'50 por la licencia de pastos del año forestal corriente y el completo para el cuarto trimestre de Instrucción pública del anterior, recogiendo al propio tiempo de la representación de la Compañía Arrendataria del Timbre en esta provincia los pliegos de papel de multas municipales que contiene la factura de que al efecto se le proveerá, así como de los fondos correspondientes á los ingresos que ha de hacer y comision conferida.

Día 25.—Autorizar al mismo Secretario para que el día primero de Agosto próximo y provisto de la documentación y recursos necesarios comparezca ante la Caja de recluta de la provincia y verifique, á nombre del Ayuntamiento, la entrega de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual conforme á lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento.

Denegar á don Fernando Gonzalez, maestro de Collado, la pretension de que el Ayuntamiento le satisfaga las retribuciones de don Arsenio Fernandez, en virtud de que el contrato se le prohíbe terminantemente.

Agosto 1.º.—No se celebró sesión por hallarse el Secretario en la capital á la entrega de quintos.

Día 8.—Se procede á la entrega de pases á los soldados útiles y condicionales del actual reemplazo con las solemnidades del artículo 145 del Reglamento de quintas y á la distribución vecinal de cédulas declaratorias por medio de los respectivos Alcaldes de barrio para el recuento de los ganados al impuesto municipal por aprovechamiento de pastos.

Día 15.—Se lleva á debido efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el bienio de 1897 á 1899, conforme al capítulo tercero de la Ley orgánica y se acuerda notificar por cédula á los favorecidos por la suerte á los efectos oportunos.

Día 22.—Facultar al Secretario del Ayuntamiento para el ingreso en Hacienda del primer trimestre de consumos y sal del corriente ejercicio y la compra de un libro de defunciones para el Registro Civil de este Juzgado, proveyéndole al efecto de los necesarios recursos.

Se admite á don Santiago Vicario, la renuncia de Vocal de la Junta de asociados fundada en su edad septa-

genaria y procediéndose en el acto á nuevo sorteo, resulta elegido don Fernando Perez.

Dia 29.—Prevenir á los dueños de los ganados que pastan en los sitios de Cajero, Pecina, Peral, Mayor y Portilla, interin subsista la mortalidad reinante los contengan aislados en aquella zona, para evitar la propágacion con el contacto, y, caso de bajarlos á los pueblos, los establen de manera que no salgan á beber en el río y abrevaderos públicos, bajo la multa de quince pesetas.

Septiembre 5.—Se adjudicó á don Servando Salmon, en público remate la reforma del muro de la Herran en cantidad de quinientas pesetas cuyas trescientas le serán satisfechas en el próximo ejercicio en virtud de que en el corriente no hay consignacion más que para las dos cuentas primeras.

Dia 12.—Se procede á entregar á don Ceferino Riaño los dos oficios que con tal objeto se han recibido de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Dia 19.—No se celebra sesion por indisposicion del señor Alcalde y falta de Concejales.

Dia 23.—En sesion extraordinaria y con la Junta municipal se fijan los tipos de tributacion á la riqueza pecuaria en el aprovechamiento comun de pastos y año actual.

Dia 26.—Se rectifica la lista de pobres para el servicio benéfico municipal del periodo y se acuerda publicar un bando prohibiendo trabajar en las canteras abiertas sobre y debajo de la carretera de la Hozuca, para evitar la obstruccion de la misma.

Cieza 23 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Bustillo.—El Secretario, Gregorio Fernandez.

**Ayuntamiento de Cartes**

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion municipal de esta villa durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del actual año.

Julio 1.º—Nombramiento de señores Alcaldes y cargos y categorías de señores Concejales.

Dia 4.—Nombramiento de comisiones permanentes de Gobernacion, Hacienda y Fomento y acordar cese en el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento don José María Perez, nombrado en su lugar á don Manuel Cantero.

Dia 11.—Autorizar á don Modesto Martín, para que indague dónde se halla un resguardo de la Caja de Depósitos, perteneciente á este Ayuntamiento y quién cobra los intereses devengados.

Dia 18.—Pagar ciento sesenta y dos pesetas 46 céntimos á la Caja de Instruccion pública y dos pesetas á don Mariano Garcia, por socorro á su hijo para incorporarse al servicio.

Dia 25.—Aprobar el acta de la sesion anterior.

Agosto 8 —Declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento en virtud de la Real orden, distituyendo al que la desempeñaba en propiedad y nombramiento por sorteo de la Junta municipal.

Dia 15.—Pagar al Alcalde peáneo de Cartes, doce pesetas y diez al de Santiago por jornales de conduccion y entierros de dos pobres de solemnidad; á la señora viuda de Cacho, las medicinas suministradas á las familias pobres durante el año de 1896 á 97; á don Manuel Cantero, veinticuatro pesetas por comisiones á Santander, y cincuenta y dos pesetas 29 céntimos al Recaudador de Contribuciones y que en virtud de no constar la forma y condiciones en que está nombrado médico municipal don

Julio Ruiz, se le oficie para que presente los contratos donde conste como tal.

Dia 22.—Pagar á don Manuel Fernandez veintidos pesetas por un censo enfiteútico; nombrar vacante la plaza de médico titular; pagar en la Administracion de Hacienda mil cincuenta pesetas y 47 céntimos por consumos; notificar á los expendedores de pan para que lo expendan en la forma y con los marcos que la ley previene, y al señor Regidor Síndico para que lo repese.

Pasar á la Comision de Hacienda para que las dictamine las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96, y periodo de tiempo desde 1.º de Julio de 1896 á 31 de Enero de 1897.

Dia 26.—Examen y fijacion de las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96 y periodo de tiempo desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Enero de 1897.

Dia 29.—Aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del año de 1896 á 97 y formacion de la lista de pobres de solemnidad.

Septiembre 5.—Nombramiento de médico titular y Secretario del Ayuntamiento á favor de don Constantino Bárcena Velarde y don Manuel Cantero y Peña respectivamente.

Notificar á don Licerio Gonzalez y á la viuda de don Clemente Fernando, para que hagan efectiva la multa impuesta por la Junta del Timbre y nombrar á don Manuel Cantero para expender las cédulas personales y para que cobre de los Ayuntamientos de Torrelavega y Mazcuerras, las cantidades que adeudan á este por productos del mercado y cortas en montes mancomunados respectivamente y pagarle al mismo doscientas cincuenta pesetas por evaluacion de la riqueza territorial.

Dia 12.—Se acordó estar bien declarada la vacante de médico titular por no hallarse nombrado y no constar tal nombramiento en los libros de actas y estar bien declarada la vacante y bien nombrado don Constantino don Bárcena y autorizar á don Francisca Torre Lavín para cobrar los recargos liquidados en la Administracion de Hacienda de este Ayuntamiento.

Dia 19.—Aprobar el acta de la sesion anterior.

Dia 26.—No se celebró sesion por no haber asuntos de que tratar.

Cartes 30 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Terán.—P. S. M., Manuel Cantero, Secretario.

**Ayuntamiento de Herrerías.**

Los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza urbana, rústica y pecuaria, presentarán las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día quince de Enero próximo, trascurrido que sea dicho plazo no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento que se forme para el ejercicio de 1898 á 99, ni las que vengán sin justificar.

Herrerías 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

**Ayuntamiento de Miera**

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en sus riquezas por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del actual, haciendo

constar que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y serán desechadas todas aquellas en que no se haga constar que se hayan satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la trasmision de dominio.

Miera 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Braulio de Mier.

**Ayuntamiento de Lienno**

Los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana presentarán sus declaraciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Enero próximo, á fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el año económico de 1898 á 99.

Liendo 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Emilio Rozas.

**Ayuntamiento de Rionansa**

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en sus riquezas por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Enero, haciendo constar que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y serán desechadas todas aquellas en que no se haga constar que se han satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la trasmision de dominio.

Rionansa 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

**Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**

Durante el término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las solicitudes y declaraciones de alta y baja que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, hayan sufrido en su riqueza rústica, pecuaria y urbana desde el último apéndice, para que dentro del plazo que el Reglamento previene, puede la Junta provincial formar el que ha de servir de base para el reparto de 1898 á 99, debiendo acompañar los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos de trasmision.

Santa Cruz de Bezana y Diciembre de 1897.—Antonio Aparicio.

**Providencias judiciales**

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Jnez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado pende á instancia de doña Manuela Barquin Lavín, soltera y vecina de Ampuero, previamente declarada pobre para litigar, contra don Pedro Rivas y Rivas, vecino de Utretras, sobre rendicion de cuentas; y á fin de hacer efectivas las costas que la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, se impusieron á la doña Manuela Barquin, á cuya exaccion se procede de oficio, he acordado en providencia de esta fecha, sacar por segunda vez á pública subasta, el día catorce de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con rebaja

del veinte y cinco por ciento de su tasacion, los siguientes bienes, inmuebles embargados, como de propiedad de dicha deudora, radicantes todos ellos en el término municipal de Ampuero.

Pesetas

1.º Una heredad labrada, hoy á campo, en la mies de Rascon, sitio de la Riestra, de cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas de cabida; linda al Norte con propiedad de herederos de José Lavín Barquin, al Este don Emilio Talledo, al Sur herederos de Pedro Lavín Martínez y Oeste los de Angel Camino; tasada en cincuenta y seis pesetas. . . . . 56

2.º Un terreno tambien á campo en el mismo sitio, mide un área, cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte con propiedad de herederos de Tomasa Lavín, Este los de Angel Camino, Sur Gabriel Martínez y Oeste herederos de Pedro Lavín; tasado en diez y seis pesetas. . . . . 16

3.º Otra tierra labrada en la mies de Rascon, y sitio de las Porrunas, de cabida de un área, ochenta y seis centiáreas; linda al Norte herederos de Cándido Barquin, al Este herederos de don Juan Carranza, Sur Joaquín Lombera y Oeste don Emilio Talledo; tasada en veinticuatro pesetas. . . . . 24

4.º Otra posesion labrada al sitio de la Gerra, de cabida de cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda al Norte Gabriel Lavín, Este herederos de Angel Camino, Sur camino público y Oeste José Lavín; tasada en cincuenta y seis pesetas. . . . . 56

5.º Otra tierra en la mies de Rascon, sitio de Manzaniello, labrada, de tres áreas, diez centiáreas de cabida; linda al Norte herederos de Tomasa Lavín, Este herederos de Francisco Cuadra, Sur don Emilio Talledo y Oeste Juan Barquin, tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40

6.º Otra tierra labrada al sitio de Muraza ó sea de la Fuente, un área veinticuatro centiáreas de cabida; linda al Norte Fermín Garmendia, Este Juan Barquin, Sur carretera servidumbre y Oeste Fermín Garmendia; tasada en diez y seis pesetas. . . . . 10

7.º Un terreno á prado al sitio del Bosque de Ahedo, que mide ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte con igual posesion de terreno de herederos de José Lavín Rascon, Este herederos de Angel Camino, Sur Fermín Garmendia y Oeste Miguel Lavín, tasada en ciento doce pesetas. . . . . 112

Total. . . . . 320

Los expresados bienes importan la cantidad total de trescientas veinte pesetas, en que han sido tasados y es la que si ve de tipo para la subasta con la rebaja del veinticuero por ciento antes expresada.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad: que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, segun lo antes expuesto; y que para tomar parte en la

subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

Dado en Laredo a diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Saez Sanchez.—Ante mí, Zacarías Diaz Romeral.

**DON GUILLERMO RON GONZALER**, Juez municipal de esta villa é interino de instruccion del partido de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa criminal que en este Juzgado pende y sobre muerte de don Pedro Gutierrez Castillo, de sesenta años de edad próximamente, soltero, rentista, natural de Colindres y domiciliado en Carasa, término municipal de Voto, que falleció sobre las seis de la tarde del día diez y siete de Noviembre último, en el punto denominado «Las Viñas», á consecuencia de colapso cardiaco, al dirigirse á su domicilio y apareciendo de las diligencias practicadas, y que dicho finado tiene un hijo llamado tambien Pedro Gutierrez, cuyo actual paradero se ignora, he acordado en providencia de esta fecha, instruir á éste y á los demás que puedan resultar ofendidos, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnizacion que pueda corresponderles por el hecho de autos, segun lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Laredo á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Ron.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

**CEDULA DE CITACION**

El señor don Gonzalo de la Torre de Trasserra, Juez de Instruccion del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario sobre retencion de un bañil, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita, á José María Regateira Arrieta, casado, zapatero, de este domicilio, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado instructor, Santa Lucia, 1, 4.º, para prestar declaracion, apercibiéndole que si no compare, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citacion se libra la presente en Santander á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Juan Castrillo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**TEATRO**

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA

DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR

DON VENTURA DE LA VEGA

Funcion para hoy sábado

La zarzuela cómica en un acto titulada.

LA VIEJECITA

Segunda representacion del aplaudido pasillo veraniego, titulado.

AGUA AZUCARILLOS Y AGUARDIENTES

La zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, titulada.

LA MAJA

A las 8 en punto.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

**BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.**

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia por el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.		
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras
248	10	5	258	237	495	12	483	1	5	2	8	250	231
								»	4	1	6		
											14		

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 7 de Diciembre de 1897

El Vice-Presidente,  
P. GOMEZ CEBALLOS.

P. A.—El Secretario,  
ANTONINO PEIRA.